

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPTÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y capacidad.

ARTÍCULO 3.- Objeto, fines y funciones

ARTÍCULO 4.- Duración.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 6.- Órganos de Gobierno y de gestión y participación.

ARTÍCULO 7.- La Junta General.

ARTÍCULO 8.- Atribuciones de la Junta General.

ARTÍCULO 9.- Presidencia de la Junta General.

ARTÍCULO 10.- Vicepresidencia.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Gerencia del Consorcio.

ARTÍCULO 13.- Secretaría-Intervención-Tesorería

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN FUNCIONAL.

ARTÍCULO 14.- Régimen General de funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Sesiones.

ARTÍCULO 16.- Acuerdos.

ARTÍCULO 17.- Eficacia de los acuerdos para las Entidades consorciadas

ARTÍCULO 18.- Impugnación de los acuerdos del Consorcio.

ARTÍCULO 19.- Recursos económicos.

ARTÍCULO 20.- Programa y presupuestos del Consorcio.

ARTÍCULO 21.- Depósito de fondos.

ARTÍCULO 22.- Contabilidad y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V.-MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 23.- Modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 24.- Separación de miembros del Consorcio.

ARTÍCULO 25.- Disolución y liquidación del Consorcio.

ARTÍCULO 26.- Legislación supletoria.

- ANEXO I: MUNICIPIOS QUE CONSTITUYEN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE
- ANEXOII: DIVISIÓN ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación por la Diputación Provincial de Albacete, en sesión plenaria de 4 de junio de 1991, y publicados en el B.O.P nº 82 del día 10 de julio de 1991, de los ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE, se han producido las siguientes modificaciones:

- Modificación parcial (Artículo 7) por la Junta General del Consorcio en fecha 28 de julio de 1994.
- Modificación General por la Junta General del Consorcio en fecha 20 de diciembre de 1994, publicada en el B.O.P nº 2 del día 4 de enero de 1995.
- Modificación parcial (Artículos 13 y 14 y disposición Adicional) por la Junta General del Consorcio en fecha 15 de julio de 2009, publicada en el B.O.P nº 96 del día 19 de agosto de 2009.
- Modificación parcial (Artículo 20.1 –letras c y d; 20.3 y disposición transitoria primera. Publicado en el B.O.P nº 76 del día 29 de junio de 2012.

La presente modificación atiende a las siguientes necesidades:

- 1.- Incorporar a su denominación las palabras “DE ALBACETE”, pasando desde este momento a denominarse CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE (CPMAA).
- 2.- Adaptar su Naturaleza, Objeto, Fines y Funciones a las líneas de acción impulsadas en el marco de la Unión Europea (Pacto Verde Europeo) y a su transposición en la normativa Estatal y Autonómica, que marcan la obligación de las entidades públicas a garantizar la protección del medio ambiente mediante la lucha contra los efectos de cambio climático, apostando decididamente por la consecución de los ODS, adoptados en la cumbre de la ONU del 25 septiembre de 2015, y que han dado lugar a la AGENDA 2030 de desarrollo sostenible.
- 3.- Adaptar su articulado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación.

1º.- La Excm. Diputación Provincial de Albacete y los Municipios que en el **ANEXO I** se enumeran, constituyen un CONSORCIO, denominado **“Consortio Provincial de Medio Ambiente de Albacete (CPMAA)”**, el cual llevará a cabo la gestión de actividades de fomento, prestación o gestión común de servicios públicos comprendidas en su objeto, y definidas en el artículo 3º de los presentes estatutos.

2º.- Podrán incorporarse al CPMAA, los Municipios de la provincia y aquellas Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con competencias en la materia, en virtud de acuerdo de la Junta General y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y capacidad.

1º.- El CPMAA se crea como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada para el desarrollo de fomento, prestación o gestión común de servicios públicos comprendidos en su objeto y definidos en el artículo 3º de los presentes estatutos.

2º.- El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los programas o servicios a su cargo, estando adscrito a la Diputación Provincial de Albacete.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 3.- Objeto, fines y funciones

El Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Albacete tendrá como OBJETO garantizar la protección del medio ambiente mediante la lucha contra los efectos de cambio climático, apostando decididamente por la consecución de los ODS, adoptados en la cumbre de la ONU del 25 septiembre de 2015, y que han dado lugar a la AGENDA 2030 de desarrollo sostenible y a las líneas de acción impulsadas en el marco de la Unión Europea, como el Pacto Verde Europeo.

Para ello, se establecen los siguientes FINES Y FUNCIONES:

- Gestionar los Residuos Urbanos en su ámbito de actuación, de acuerdo a la JERARQUÍA DE RESIDUOS: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación, promoviendo la reducción las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero y el ahorro energético, de acuerdo con las directrices de los planes regionales de gestión de residuos, así como toda aquella normativa autonómica, estatal o europea que se encuentre en vigor en cada momento.
- Impulsar nuevas realidades contra el cambio climático, fomentando la producción y el autoconsumo de energías renovables y el ahorro de costes energéticos, mediante figuras

como las comunidades energéticas u otras existentes, avanzando hacia una economía circular, hipocarbónica y renovable, con la consiguiente mejora del medio ambiente y de la vida, el bienestar y la salud de las personas que residan en la provincia de Albacete.

- Gestionar los PROGRAMAS existentes para la consecución de estos fines, así como la creación de otros nuevos, que se incorporen por acuerdo de la Junta General, garantizando el funcionamiento y financiación de los mismos.
- Crear, conservar y mantener las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los programas o acciones.
- Garantizar la calidad de los servicios prestados a los/as ciudadanos/as en esta materia, así como la participación y transparencia de los mismos.
- Promover, financiar y gestionar programas de “Educación para el Desarrollo Sostenible” dirigidos a los diferentes colectivos que conforman el tejido social y a la ciudadanía en general de la provincia.
- Poner a disposición de los municipios consorciados todos aquellos recursos humanos, técnicos y materiales del CPMAA, al objeto de establecer labores de asesoramiento en todos los aspectos relacionados anteriormente.

Todas estas funciones se acometerán bajo el principio de garantizar a todos/as los/as ciudadanos/as de los municipios consorciados, que los servicios que se presten lo sean de la manera eficiente, coordinada y próxima, con el fin de proteger el medio ambiente y mejorar su calidad de vida, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

ARTÍCULO 4.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de la Junta General, con el quorum establecido en el artículo 16 de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente Consorcio será la Provincia de Albacete. Será domicilio del presente Consorcio la sede de la Diputación de Albacete, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta General.

II. REGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 6.- Órganos de Gobierno y de gestión y participación.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

- a. LA JUNTA GENERAL
- b. PRESIDENCIA
- c. VICEPRESIDENCIA
- d. GERENCIA
- e. EL CONSEJO EJECUTIVO
- f. SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA

ARTÍCULO 7.- La Junta General.

1º. Estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, siete Diputados/as Provinciales y cuatro representantes de cada una de las zonas en que queda dividida, a efectos organizativos, la provincia y que constituyen el ANEXO II.

2º. Los/as Diputados/as Provinciales serán designados por Acuerdo Plenario de la Corporación, en proporción a la composición política de la misma y garantizando la participación de todos los grupos.

3º. Para la elección de los/as representantes de cada una de las zonas de la provincia, los Municipios que componen cada una de ellas, se reunirán en Asamblea convocada por la Presidencia del Consorcio, en el plazo máximo de 2 meses desde la Constitución de las Corporaciones Locales, designando a los Ayuntamientos que los representarán. Cada Ayuntamiento elegido, nombrará por acuerdo plenario de entre sus miembros, al/a titular y a uno/a o varios/as suplentes, que ostentarán la representación de la zona ante la Junta General del Consorcio.

4º. El mandato de todos los/as miembros/as de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las corporaciones locales y, en todo caso, cesarán cuando pierdan la cualidad de miembros/as de la Corporación respectiva.

La Diputación y los Ayuntamientos podrán remover a sus representantes, antes de finalizar el mandato, siguiendo el mismo procedimiento que para su elección. En todo caso, la duración en el cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

5º. Asimismo serán miembros de la Junta General, actuando con voz, pero sin voto:

- Gerencia del CPMAA.
- Secretaría-Intervención-Tesorería del CPMAA
- Un/a representante de cada sindicato que haya obtenido más de un 20% de los votos en las últimas elecciones sindicales provinciales.
- Un/a representante de la Universidad.
- Un/a representante de las Asociaciones Técnicas.
- Un/a representante de la F.A.V.A.
- Un/a representante de Organizaciones Ecologistas.
- Un/a representante de los Consumidores.

-Por acuerdo de la Junta General, se podrán incorporar a esta Junta, cuantas personas o representantes de Asociaciones o Instituciones, se crea conveniente.

ARTICULO 8.- Atribuciones de la Junta General.

- a) La aprobación del programa anual, en su caso, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.
- b) La aprobación de los Presupuestos, Bases de ejecución, cuentas, operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromiso económico, incluidas las contraprestaciones o tarifas por la prestación de los servicios.
- c) La aprobación de la memoria.
- d) Acordar la incorporación de nuevas entidades y, en este caso, la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio y convenios correspondientes.
- e) La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- f) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el Consorcio en concepto de dueño, así como la contratación y concesión de las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- g) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- h) Acordar la disolución del Consorcio.
- i) La elaboración y aprobación de la plantilla, las bases de selección, régimen retributivo y contratación del personal, así como nombrar la Vicepresidencia.
- j) Fiscalizar la actuación de todos los Órganos de Gobierno y de ejecución del Consorcio.
- k) Cualesquiera otros asuntos que estén atribuidos por la Legislación de Régimen Local al Pleno de la Diputación o de los Ayuntamientos.
- l) Delegar en la Presidencia o Vicepresidencia, cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente, estime conveniente para la buena gestión del Consorcio, salvo las exceptuadas por la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 9.- Presidencia de la Junta General.

1º El/la Presidente/a será el de la Excm. Diputación Provincial, con un voto en la Junta General.

2º Corresponderá a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

- a.-Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General.
- b.-Representar al Consorcio judicial administrativamente.
- c.-Supervisar los servicios y actividades del Consorcio.
- d.-Publicar los acuerdos de la Junta General.
- e.-También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en la Vicepresidencia cuantas atribuciones estime conveniente para la buena gestión del Consorcio.

ARTICULO 10.- Vicepresidencia.

1º. La Vicepresidencia es el órgano de gestión y administración del Consorcio con funciones primordialmente ejecutivas para el cumplimiento del objeto de aquel.

2º.-El nombramiento de la Vicepresidencia se hará por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Presidencia, de entre los Diputados/a Provinciales, Alcaldes/esas o Concejales/as de las Entidades Locales miembros del Consorcio.

3º.-El cargo de Vicepresidente/a tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegido y cesado antes de este período, por acuerdo de la Junta General, con designación simultánea de quien debe sustituirle.

4º.- La Vicepresidencia tendrá las facultades de gestión del Consorcio sin más limitaciones que la necesidad de someter a la Junta General los asuntos que estatutariamente estén reservadas a ésta.

5º.- Serán sus funciones:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Contratar la redacción de planes, proyectos, estudios y las asistencias técnicas necesarias para el funcionamiento del Consorcio.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- d) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidencia le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente.
- e) Notificar las resoluciones del Consorcio o sus miembros
- f) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc...
- g) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias propias del objeto del Consorcio.
- h) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
- i) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del Consorcio y establecer su régimen de trabajo.
- j) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del Consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.
- k) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales, así como liquidaciones de los mismos.
- l) Autorizar y disponer gastos, así como ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución.
- m) Contratar o conceder obras, servicios o suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- n) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta a la Junta General.
- o) Cuantas otras facultades no estuvieran asignadas expresamente a la Junta General o estuvieran atribuidas por la Legislación de Régimen Local al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes.
- p) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del Consorcio y su buen funcionamiento.
- q) Ejercitar cuántas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente, por la Junta General o la Presidencia.
- r) Las funciones anteriores pueden ejecutarlas y gestionarlas directamente o encomendarlas a la Gerencia.

ARTICULO 11.-El Consejo Ejecutivo.

1.-El Consejo Ejecutivo estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia y un/a representante de cada grupo político con representación en la Diputación, pudiendo incorporarse al mismo a petición de la Presidencia, la Gerencia y los/as responsables de cada uno de los programas.

2.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.
- b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c) Realizar protocolos de evaluación.
- d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.
- e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.
- f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

ARTÍCULO 12.- Gerencia del Consorcio.

1º- La Gerencia será nombrada por la Junta General, previo proceso de selección de personal, conforme a la legislación vigente.

2º- La Gerencia del Consorcio tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por la Junta General o la Vicepresidencia.
- b) Asistir a las reuniones de los Órganos colegiados del Consorcio, con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar una Memoria de Gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer trimestre de cada año.
- d) La elaboración de los Presupuestos del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer trimestre de cada año.
- e) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos.
- f) Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del Consorcio.
- g) Adquisición de suministros hasta la cuantía que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Depositario/a del Consorcio.
- i) Las demás funciones de gestión que la Vicepresidencia le encomiende o que le sean delegadas.

ARTÍCULO 13.- Secretaría-Intervención-Tesorería

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio, recaerán sobre funcionarios/as de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, que desempeñen dichos puestos en la Diputación Provincial de Albacete.

No obstante, lo anterior, a propuesta de los respectivos titulares, y previa resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial, podrán delegar coordinadamente sus funciones en un/a funcionario/a del Grupo A1 o A2 de la propia Corporación, que realizará todas las funciones de

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA, pudiendo ser también habilitados nacionales del servicio de ATM (Asistencia Técnica a Municipios).

Sus funciones serán las establecidas para tales puestos en la legislación aplicable en cada momento.

III.-RÉGIMEN FUNCIONAL.

ARTICULO 14.-Régimen General de funcionamiento.

El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Local en cuanto le sea aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia del Consorcio.

ARTICULO 15.-Sesiones.

1º.-La Junta General celebrará reunión ordinaria dos veces al año, dentro del primer y cuarto trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por su Presidencia o lo propongan la tercera parte de los votos de sus miembros, en cuyo caso la Presidencia deberá convocar las reuniones solicitadas para que se celebren dentro de los diez días siguientes al de presentación de las solicitudes.

2º.- Podrán ser convocados a las reuniones, con voz, pero sin voto, técnicos/as o personal especializado a los que convenga oír en algún asunto determinados.

3º.-De cada una de las sesiones de los Órganos del Consorcio se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas en la sesión siguiente serán transcritas en los respectivos libros de actas, que deberán ser foliados y encuadernados y legalizadas cada hoja con la rúbrica de la Presidencia y en los que se expresará, en sus primeras páginas, mediante diligencia de la Secretaría-Intervención-Tesorería, el número de folios y fecha de apertura.

4º.-Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

5º.-El Consejo Ejecutivo se reunirá previa convocatoria de la Presidencia o Vicepresidencia.

ARTICULO 16.-Acuerdos.

1º.-Los acuerdos de la Junta General del Consorcio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate en la forma prevenida en la vigente normativa de Procedimiento Administrativo Local.

2º.-Será precisa la mayoría absoluta de los miembros de la Junta para la validez de los acuerdos de la Junta que se adopten en las materias siguientes:

a) Modificación de los Estatutos.

- b) La incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- c) La disolución y liquidación del Consorcio.

ARTICULO 17. Eficacia de los acuerdos para las Entidades consorciadas

1º.-La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Legislación de Régimen Local.

2º.-La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará en los tablones de anuncios de los entes consorciados, o bien en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación, cuando así se exija por una disposición legal.

ARTICULO 18.-Impugnación de los acuerdos del Consorcio.

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Legislación de Régimen Local.

IV.-RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 19.-Recursos económicos.

1º. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- b) Los procedentes de operaciones de crédito.
- c) Los tributos y precios públicos a satisfacer por las personas físicas o jurídicas por la recepción de obras, servicios o suministros recibidos del consorcio.
- d) Las aportaciones de las Entidades Consorciadas.
- e) Aportaciones de los SCRAPS (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de Residuos)
- f) Aportaciones derivadas de la explotación de las energías renovables derivadas del objeto, fines y funciones del CPMAA.
- g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2º.- Las aportaciones de las Entidades consorciadas se efectuarán, con la periodicidad requerida y de acuerdo con los siguientes fines y criterios, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario:

- a) Gestión y Prestación de Servicios: Los municipios, miembros del CPMAA, aportarán las cantidades aprobadas por la Junta General, que se establecerán de acuerdo al número de servicios prestados y al coste de los mismos por cada municipio, pudiendo colaborar la Diputación Provincial según su disponibilidad presupuestaria u otras Entidades.
- b) Inversiones: El Consorcio programará sus inversiones en infraestructura y equipamientos para lo que recabará las ayudas de los entes consorciados o de otras Administraciones.

c) Cualquier otra obligación legal, de naturaleza económica, derivada de la normativa vigente, en el ámbito del objeto, fines o funciones del CPMAA.

3º.- Los ayuntamientos, por el mero hecho de integrarse en el consorcio, aceptan la obligación de realizar las aportaciones a que se refiere la letra d) del apartado 1º, en los términos establecidos en el apartado 2º de este artículo.

Las entidades consorciadas ingresarán su aportación, bien directamente en la caja del consorcio y en el plazo de los tres meses siguientes a serles notificada la facturación del periodo anterior, bien, una vez transcurrido dicho plazo, por retención practicada a favor del consorcio por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria del Albacete (GESTALBA), con quien los ayuntamientos habrán realizado la delegación de cobro, de las cantidades facturadas y no satisfechas.

La pertenencia al consorcio conlleva la obligación de delegación de cobro a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- Programa y presupuestos del Consorcio.

El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se señale, y formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo establecido en la legislación general y de régimen local.

El presupuesto del Consorcio formará parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Albacete y se incluirá en la Cuenta General de la misma. A estos efectos, la Presidencia del Consorcio, asistido por la Secretaría-Intervención-Tesorería, formará el proyecto de Presupuestos del Consorcio que será aprobado por la Junta General para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial como Administración de adscripción.

Anualmente se llevará a cabo una auditoría de las cuentas del Consorcio bajo la supervisión del órgano de control de la Diputación como Administración de adscripción.

ARTICULO 21.- Depósito de fondos.

Los fondos económicos del Consorcio se custodiarán en un banco o entidad financiera con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma de La Vicepresidencia y de la Secretaría-Intervención-Tesorería.

ARTICULO 22.-Contabilidad y rendición de cuentas.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas, se ajustará a lo establecido en Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el resto de la vigente normativa de régimen general y local.

V.-MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 23.-Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos es competencia de la Junta General, con el quorum establecido en el artículo 16.

ARTICULO 24.-Separación de miembros del Consorcio.

- 1) Cualquier Entidad consorciada podrá solicitar su separación del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio, mediante acuerdo plenario de la Entidad miembro que solicite la separación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- 2) La separación también podrá ser acordada por la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 16.2.b.

ARTICULO 25.-Disolución y liquidación del Consorcio.

- 1º.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:
- a) Por extinción de su objeto y fines, mediante acuerdo de la Junta General, adoptado con el quórum establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.
 - b) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Junta General.
 - c) 2º.-El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades consorciadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTICULO 26.-Legislación supletoria.

Para lo no dispuesto en los presentes estatutos, regirá lo establecido en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- R.D. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
- Estrategia de Economía Circular: ESPAÑA CIRCULAR 2030
- Estrategia de Economía de Castilla La Mancha 2030
- Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla – La Mancha
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
- Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Ordenanzas municipales de las entidades consorciadas en materia medioambiental, energética o de convivencia ciudadana.

ANEXO I:

MUNICIPIOS QUE CONSTITUYEN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE			
1	Abengibre	44	Letur
2	Alatoz	45	Lezuza
3	Albacete	46	Liétor
4	Albatana	47	Madrigueras
5	Alborea	48	Mahora
6	Alcadozo	49	Masegoso
7	Alcalá del Júcar	50	Minaya
8	Alcaraz	51	Molinicos
9	Almansa	52	Montalvos
10	Alpera	53	Montealegre del Castillo
11	Ayna	54	Motilleja
12	Balazote	55	Munera
13	Balsa de Ves	56	Navas de Jorquera
14	Barrax	57	Nerpio
15	Bienservida	58	Ontur
16	Bogarra	59	Ossa de Montiel
17	Bonete	60	Paterna del Madera
18	Carcelén	61	Peñas de San Pedro
19	Casas de Juan Núñez	62	Peñascosa
20	Casas de Lázaro	63	Pétrola
21	Casas de Ves	64	Povedilla
22	Casas-Ibáñez	65	Pozo Cañada
23	Caudete	66	Pozohondo
24	Cenizate	67	Pozo-Lorente
25	Chinchilla de Monte-Aragón	68	Pozuelo
26	Corral-Rubio	69	Riópar
27	Cotillas	70	Robledo
28	El Balletero	71	Salobre
29	El Bonillo	72	San Pedro
30	Elche de la Sierra	73	Socovos
31	Férez	74	Tarazona de la Mancha
32	Fuensanta	75	Tobarra
33	Fuente-Álamo	76	Valdeganga
34	Fuentealbilla	77	Vianos
35	Golosalvo	78	Villa de Ves
36	Hellín	79	Villalgordo del Júcar
37	Higueruela	80	Villamalea
38	Hoya-Gonzalo	81	Villapalacios
39	Jorquera	82	Villarrobledo
40	La Gineta	83	Villatoya
41	La Herrera	84	Villaviente
42	La Recueja	85	Villaverde de Guadalimar
43	La Roda	86	Viveros
		87	Yeste

ANEXO II:

DIVISIÓN ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE

MUNICIPIOS ZONA CENTRO	
1	Albacete
2	Barrax
3	Chinchilla de Monte-Aragón
4	La Gineta
5	Pozo Cañada
6	Valdeganga

MUNICIPIOS ZONA NORTE	
1	Alborea
2	Balsa de Ves
3	Casas de Ves
4	Casas-Ibáñez
5	Cenizate
6	Fuensanta
7	Fuentealbilla
8	Golosalvo
9	La Recueja
10	La Roda
11	Madrigueras
12	Mahora
13	Montalvos
14	Motilleja
15	Navas de Jorquera
16	Tarazona de la Mancha
17	Villa de Ves
18	Villalgordo del Júcar
19	Villamalea
20	Villatoya

MUNICIPIOS ZONA SUR	
1	Albatana
2	Elche de la Sierra
3	Férez
4	Fuente-Álamo
5	Hellín
6	Letur
7	Liétor
8	Molinicos
9	Nerpio
10	Ontur
11	Socovos
12	Tobarra
13	Yeste

MUNICIPIOS ZONA ESTE	
1	Abengibre
2	Alatoz
3	Alcalá del Júcar
4	Almansa
5	Alpera
6	Bonete
7	Carcelén
8	Casas de Juan Núñez
9	Caudete
10	Corral-Rubio
11	Higueruela
12	Hoya-Gonzalo
13	Jorquera
14	Montealegre del Castillo
15	Pétrola
16	Pozo-Lorente
17	Villavaliante

MUNICIPIOS ZONA OESTE	
1	Alcadozo
2	Alcaraz
3	Ayna
4	Balazote
5	Bienservida
6	Bogarra
7	Casas de Lázaro
8	Cotillas
9	El Balletero
10	El Bonillo
11	La Herrera
12	Lezuza
13	Masegoso
14	Minaya
15	Munera
16	Ossa de Montiel
17	Paterna del Madera
18	Peñas de San Pedro
19	Peñascosa
20	Povedilla
21	Pozohondo
22	Pozuelo
23	Riópar
24	Robledo
25	Salobre
26	San Pedro
27	Vianos
28	Villapalacios
29	Villarrobledo
30	Villaverde de Guadalimar
31	Viveros

NOTA: AL MUNICIPIO DE ALBACETE, EN RAZÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES, LE CORRESPONDEN DOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA GENERAL DEL CPMAA.